

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **076**

Fecha: 25/06/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 005 <b>1987 04648</b>	Verbal Sumario	CARMEN AIDA MARROQUIN RODRIGUEZ	JORGE ENRIQUE DAVIDSON NIEVES	Auto que ordena requerir SECRETARIA PARA QUE DESARCHIVE Y DIGITALICE EXPEDIENTE.	24/06/2021	
11001 31 10 005 <b>2016 01064</b>	Verbal Mayor y Menor Cuantía	ALEXANDER ANDRES SEGURA PEREZ	BELKY HASBLEIDY GARZON AGUIRRE	Auto que ordena requerir SECRETARIA PARA QUE DESARCHIVE Y DIGITALICE EXPEDIENTE. PRESENTAR RELACION DE ACTIVOS Y PASIVOS	24/06/2021	
11001 31 10 005 <b>2016 01266</b>	Jurisdicción Voluntaria	MARIA GLADYS ZORRO PRIETO	MISAEEL ZORRO PRIETO	Auto que ordena aclarar petición	24/06/2021	
11001 31 10 005 <b>2018 00088</b>	Ordinario	WILSON DUVAN MUÑOZ SALEM	JIHAD MOHD ALKHAWAJA SALEM	Auto que ordena requerir A SECRETARIA PARA QUE DESARCHIVE Y DIGITALICE EXPEDIENTE	24/06/2021	
11001 31 10 005 <b>2019 00198</b>	Liquidación Sucesoral	CONCHA GOMEZ MORA	RICARDO ANDRES GOMEZ RIOS	Auto que ordena requerir DAR CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR POR SECRETARIA	24/06/2021	
11001 31 10 005 <b>2019 00646</b>	Verbal Sumario	ROSALBINA SARMIENTO SARMIENTO	JOSE GERMAN SARMIENTO SARMIENTO	Auto que aclara, corrige o complementa providencia	24/06/2021	
11001 31 10 005 <b>2019 00742</b>	Ejecutivo - Minima Cuantía	JOSE ELIDER BAQUERO BECERRA	CAROLINA BELTRAN DIAZ	Auto que ordena tener por agregado COMUNICACIONES BANCOS. SECRETARIA CONTROLAR TERMINOS	24/06/2021	
11001 31 10 005 <b>2019 00779</b>	Ordinario	MILTON ALEJANDRO MEJIA MORENO	ANA ELIZABETH HUERTAS RODRIGUEZ	Auto que reconoce apoderado	24/06/2021	
11001 31 10 005 <b>2019 00794</b>	Ejecutivo - Minima Cuantía	ANGIE PAOLA GOMEZ ANGULO	ANDRES GEOVANNI CHAPARRO GONZALEZ	Auto que aprueba liquidación DE COSTAS	24/06/2021	
11001 31 10 005 <b>2019 00948</b>	Ejecutivo - Minima Cuantía	MARTHA ROCIO RODRIGUEZ URREA	ROBERT OSPINA BARON	Auto que resuelve solicitud NO ES POSIBLE TENER EN CUENTA NOTIFICACION	24/06/2021	
11001 31 10 005 <b>2019 00978</b>	Ordinario	OLGA TERESA CORTES HURTADO	CLEOTILDE BERMUDEZ DE PACHON	Auto de citación otras audiencias FIJA FECHA 16 DE JULIO A LAS 10:00 A.M.	24/06/2021	
11001 31 10 005 <b>2019 00998</b>	Ejecutivo - Minima Cuantía	SANDRA JENNIFER GRANADOS CUBILLOS	CARLOS ENRIQUE PERILLA VALERIANO	Auto que aprueba liquidación DE COSTAS	24/06/2021	
11001 31 10 005 <b>2019 00999</b>	Ordinario	HUGO ESTEBAN BRYON NIETO	SAIDI YASMIN RODRIGUEZ VARGAS	Auto que termina proceso anormalmente AUTORIZA RETIRO DE DEMANDA	24/06/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 005 2019 01060	Liquidación Sucesoral	HECTOR JAIME AYALA	ODILIA RIVERA LONDOÑO	Auto que ordena requerir REANUZA PROCESO. REQUIERE APODERADOS PARA QUE EN 10 DIAS PROCEDAN A PRESENTAR EL TRABAJO DE PARTICION	24/06/2021	
11001 31 10 005 2020 00072	Verbal Sumario	GINA FERNANDA CASTAÑEDA PEDRAZA	CAMILO ISIDRO ALVARADO PRADA	Auto que remite a otro auto ESTARSE A LO DISPUESTO EN AUDIENCIA	24/06/2021	
11001 31 10 005 2020 00076	Liquidación Sucesoral	JOSE CLOBYS GONZALEZ (CAUSANTE)	-----	Auto que decreta medidas cautelares	24/06/2021	
11001 31 10 005 2020 00318	Ordinario	LUZ MARINA ALBARRACIN GONZALEZ	WILSON FERNANDO CARMONA LOPEZ	Auto que acepta renuncia NO SE TIENE POR NOTIFICADO AL DEMANDADO	24/06/2021	
11001 31 10 005 2020 00330	Ejecutivo - Minima Cuantía	ARACELY PRADA CARRILLO	JAIR SANCHEZ CARRILLO	Auto que ordena tener por agregado COMUNICACION MIGRACION COLOMBIA. NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACION	24/06/2021	
11001 31 10 005 2021 00050	Verbal Sumario	ADRIANA BELTRAN CAICEDO	ELIECER CAICEDO PALACIOS	Auto que ordena requerir Desistimiento Tácito	24/06/2021	
11001 31 10 005 2021 00066	Especiales	CARLOS FERNEY MAHECHA VEGA	JENNY ALEJANDRA MOGOLLON SANCHEZ	Auto que ordena tener por agregado COMUNICACION FAMILIAR. TIENE EN CUENTA DIRECCION FISICA DDA	24/06/2021	
11001 31 10 005 2021 00139	Especiales	LUZ MARINA SARAVIA BOHORQUEZ	JAVIER ORLANDO CARRILLO LEAL	Sentencia CONFIRMA DECISION. EN FIRME DEVOLVER	24/06/2021	
11001 31 10 005 2021 00191	Ordinario	MARIA CONSUELO OCHOA GALINDO	HER. MAURICIO AVILA RAMOS	Auto que rechaza demanda	24/06/2021	
11001 31 10 005 2021 00227	Verbal Sumario	CESAR NEIRA MORALES	ANA LILIANA ARBELAEZ BARREO	Auto que rechaza demanda	24/06/2021	
11001 31 10 005 2021 00244	Liquidación Sucesoral	MARIA EUGENIA PARRA CORTES (CAUSANTE)	SIN DEMANDADO	Auto que declara apertura de la sucesión RECONOCE HEREDERA. EMPLAZAR. OFICIAR DIAN Y SECRETARIA DE HACIENDA. REQUIERE HEREDEROS. RECONOCE APODERADO	24/06/2021	
11001 31 10 005 2021 00251	Ordinario	SANDRA LUCIA MUÑOZ MOSQUERA	HER. DE GIUSSEPY RODRIGUEZ JEREZ	Auto que rechaza demanda	24/06/2021	
11001 31 10 005 2021 00269	Verbal Sumario	DIANA ESMERALDA CAICEDO PEDRAZA	DANIEL ESTEBAN GOMEZ GONZALEZ	Auto de citación otras audiencias CORRE TRASLADO INFORME VISITA SOCIAL. FIJA FECHA ENTREVISTA NNA 13 DE AGOSTO A LAS 9:30 A.M.	24/06/2021	
11001 31 10 005 2021 00301	Verbal Mayor y Menor Cuantía	SANDRA YANETH FAJARDO PINZON	ALVARO ANDRES TRIVIÑO HERNANDEZ	Auto que rechaza demanda	24/06/2021	
11001 31 10 005 2021 00308	Especiales	BETTY JOHANNA GUZMAN FIERRO	MIGUEL ANGEL MORENO TOVAR	Auto que admite demanda ADMITE RECURSO DE APELACION. REQUIERE COMISARIA PARA QUE REMITA COPIA DIGITALIZADA EXPEDIENTE. 3 DIAS	24/06/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 005 <b>2021 00312</b>	Ejecutivo - Minima Cuantía	EVELYN JOHANNA LOPEZ VARGAS	MARIO LEONARDO LOPEZ SUESCA	Auto que rechaza demanda	24/06/2021	
11001 31 10 005 <b>2021 00389</b>	Especiales	MARIA CRISTINA VARGAS RODRIGUEZ	JAVIER LOPEZ LAVACUDE	Auto que ordena requerir COMISARIA PARA QUE EN 5 DIAS REMITA LOS CDS	24/06/2021	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS

ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **25/06/2021**

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

HMHL  
SECRETARIO

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinticuatro de junio de dos mil veintiuno

Ref. L.S.C., 11001 31 10 005 2016 01064 00

Se impone requerimiento a Secretaría para que de manera inmediata proceda a desarchivar y digitalizar el proceso de la referencia en procura de dar alcance a la solicitud de liquidación de sociedad. Así, oportunamente vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

Sin embargo, para decidir sobre la admisión del trámite liquidatorio de la sociedad conyugal, es preciso dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 523 del c.g.p., y en todo caso, presentar la relación de activos y pasivos con indicación del valor estimado de los mismos, e igualmente allegar registro civil de matrimonio con la nota marginal de divorcio.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ  
Juez

---

Rdo. 11001 31 10 005 2016 01064 00

*Firmado Por:*

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 6bc722ebd153addb53b9e506ba3e8d23d41396d91c98bde82371d44855ff46db  
Documento generado en 24/06/2021 04:40:00 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinticuatro de junio de dos mil veintiuno

Ref. Jurisdicción Voluntaria, 11 001 31 10 005 **2016 01266 00**

Atendiendo, lo solicitado por la señora María Gladys Zorro Prieto, se le impone requerimiento para que aclare el escrito enviado a través del correo institucional el 13 de mayo de 2021, si lo pretendido es la renuncia a la designación como curadora provisoria del señor Misael Zorro Prieto por auto de 28 de octubre de 2016, o la revocatoria al poder otorgado por usted al abogado Gerhard Giovanni Espinosa Lievano.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ

---

*Rdo. 11001 31 10 005 2016 01266 00*

**Firmado Por:**

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 4b1acb22a023120667b4c50a1829e33a6209709dd18ed6d49bc81de142f269b2  
Documento generado en 24/06/2021 04:40:02 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinticuatro de junio de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2018 00088 00

Se impone requerimiento a Secretaría para que de manera inmediata proceda a desarchivar y digitalizar el proceso de la referencia en procura de dar alcance a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares.

Así, oportunamente vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ  
JUEZ

---

Rdo. 11001 31 10 005 2018 00088 00

**Firmado Por:**

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: ef736e23f5fc09230eeb6703bcb0c531570361fbf08a2ad2bc9488557ecc571d  
Documento generado en 24/06/2021 04:40:04 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinticuatro de junio de dos mil veintiuno

Ref. Sucesión, 11 001 31 10 005 **2019 00198 00**

Atendiendo, la solicitud elevada por el apoderado judicial de los herederos reconocidos Gómez Méndez, en cuanto a requerir al Banco Agrario de Colombia, adviértase que esta entidad Bancaria dio respuesta a través del correo institucional el 12 de febrero pasado, respuesta que fue agregada en auto de 4 de junio de 2021, en virtud del cual se dispuso poner en conocimiento a las partes interesadas por el medio más expedito. En consecuencia, se le impone requerimiento a Secretaría para que dé cumplimiento a lo ordenado en el inciso 1º del auto prenombrado.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

---

Rdo. 11001 31 10 005 2019 00198 00

*Firmado Por:*

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: d3c31e898dc7408836945ca2cc9d2e2b2c359c5de724416715b25f5332ea1e1c*  
*Documento generado en 24/06/2021 04:40:07 PM*

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:*  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinticuatro de junio de dos mil veintiuno

Ref. Verbal sumario, 11 001 31 10 005 **2019 00646 00**

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de las demandantes, y con fundamento en lo dispuesto el artículo 286 del c.g.p., se corrige el numeral 4° del acta de la audiencia llevada a cabo el 27 de mayo de 2021, en cuanto a “**4) Condenar en costas a la demandada. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$800.000**”, como de esa manera se dejó sentado, como así aparece en el minuto 1:09:06 de audio.

Por tanto, téngase en cuenta que este auto hace parte integral del acta citada.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

---

Rdo. 11001 31 10 005 2019 00646 00

**Firmado Por:**

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: **d219312a7146d9d559fba2293cc6b741b971a9364f90a73b469897bb34449f1**  
Documento generado en 24/06/2021 04:40:12 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinticuatro de junio de dos mil veintiuno

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 **2019 00742 00**

Para los fines legales pertinentes, agréguese a los autos las comunicaciones provenientes del BBVA Colombia y Banco Falabella, y las mismas pónganse en conocimiento de la parte demandante por el medio más expedito (Decr. 806/20, art. 11°).

Y para los efectos procesales a que haya lugar, téngase en cuenta la notificación surtida a la demandada, señora Carolina Beltrán Díaz, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, según envío de la respectiva providencia (de 25 de marzo de 2021), demanda, anexos y subsanación como mensaje de datos a la dirección suministrada por la apoderada judicial de la parte demandante ([carovale575@gmail.com](mailto:carovale575@gmail.com)).

En consecuencia, Secretaría controle el término para que la ejecutada ejerza su derecho de contradicción y defensa, si a ello hubiere lugar.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2019 00742 00

*Firmado Por:*

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 8c9963267338eb50d154616baf2dbe2c95a21c40f7ee8cbcd7a053fee741f0d0*  
*Documento generado en 24/06/2021 04:40:14 PM*

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinticuatro de junio de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11 001 31 10 005 2019 00779 00

Se reconoce a Erika Huerta Faria, para actuar como apoderada judicial del demandante, en los términos y fines indicados en la sustitución del mandato conferido.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ

---

Rdo. 11001 31 10 005 2019 00779 00

**Firmado Por:**

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: a74a80850758539c4d1297e90c1ec60383eb98cb9e4989a56ae39e63fe0d656b  
Documento generado en 24/06/2021 04:40:17 PM*

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinticuatro de junio de dos mil veintiuno

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 **2019 00794 00**

Revisada la liquidación de costas practicada por Secretaría, es evidente que ella se encuentra justada a derecho. Y como no merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del c.g.p., se le imparte aprobación.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ

---

*Rdo. 11001 31 10 005 2019 00794 00*

**Firmado Por:**

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 4c15adb75ba639c389a158937db12bdd19ea2510dc301750c138bb6d1ad49a39  
Documento generado en 24/06/2021 04:40:19 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinticuatro de junio de dos mil veintiuno

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 **2019 00948 00**

No es posible tener en cuenta la notificación al demandado, por cuanto la gestión adelantada para ese propósito no se ajusta a los lineamientos establecidos en los artículos 291 y 292 del c.g.p, dado que el citatorio no tiene la dirección física correcta del Juzgado, y en el aviso no se indicó el piso de ubicación ni la dirección electrónica del mismo, sumado al hecho de que no hay claridad sobre la fecha en que fue entregado el citatorio y aviso en el lugar de destino, pues la empresa de servicio postal no emitió constancia sobre el particular.

Por lo tanto, si no es posible tramitar la notificación en la forma establecida por los artículos 291 y 292 del C.G.P., procédase en la forma prevista por el art. 8° del Decreto 806 de 2020, en la dirección electrónica que se conozca del demandado.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

---

Rdo. 11001 31 10 005 **2019 00948 00**

*Firmado Por:*

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 7fa1ce7bcfce8cac544c3c0ef007dcc7b8d920d24dd8abad8432b8b77094a49f*  
*Documento generado en 24/06/2021 04:40:26 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinticuatro de junio de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11001 3110 005 **2019 00978** 00

En atención al informe secretarial que antecede, y dado que para la misma fecha y hora programada en este asunto para llevar a cabo la audiencia fue fijada otra dentro del juicio verbal con radicado 2019-01042, es del caso su reprogramación. Así, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2° del decreto 806 de 2020 se convoca a audiencia virtual para la hora de las **10:00 a.m. de 16 de julio de 2021**, a efectos de llevar a cabo la continuación de la audiencia prevista en el artículo 372 del c.g.p. Secretaría proceda oportunamente a la respectiva citación a partes y apoderados en la plataforma Microsoft Teams, o en aquella que legalmente corresponda.

Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación de todos quienes intervengan en la reunión al correo [flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co). Y de requerirse la consulta del expediente, deberá elevarse la solicitud respectiva con tres (3) días de anticipación a la celebración de la audiencia.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ  
JUEZ

---

*Rdo. 11001 31 10 005 2019 00978 00*

*Firmado Por:*

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: c848f8b83e37645b72d4f73d745e57b317a898f4da0fcfb4aa450d3c447b9cb8*

*Documento generado en 24/06/2021 04:40:28 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinticuatro de junio de dos mil veintiuno

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 **2019 00998 00**

Revisada la liquidación de costas practicada por Secretaría, es evidente que ella se encuentra justada a derecho. Y como no merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del c.g.p., se le imparte aprobación.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ

---

*Rdo. 11001 31 10 005 2019 00998 00*

**Firmado Por:**

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 32558b21a6aeb372a7d28ca16eefca7d21c09e5e31ce0643dfc7c06dba492f88  
Documento generado en 24/06/2021 04:40:33 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinticuatro de junio de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11001 3110 005 **2019 00999** 00

Sería del caso resolver el recurso de reposición instaurado por la apoderada judicial de la parte actora contra el auto proferido el 18 de enero del año en curso [mediante el cual se le impuso requerimiento para que llevara a cabo los trámites de notificación de la demandada, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento], de no ser porque la mencionada abogada solicitó autorización para el retiro de la demanda, pedimento que debe ser acogido favorablemente, teniendo en cuenta que la demandada no ha sido aún notificada.

Así las cosas y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 92 del c.g.p., se autoriza el retiro de la demanda de declaración de existencia de unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes instaurada por Hugo Esteban Bryon Nieto contra Saily Rodríguez Vargas, así como los anexos correspondientes; déjese constancia de su salida. De la misma manera, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto, sin lugar a condenar al demandante en perjuicios dado el acuerdo de las partes. Ofíciense.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ

---

*Rdo. 11001 31 10 005 2019 00999 00*

*Firmado Por:*

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: **fd5e211baf4daf1c30d0303eeaacb48cfbaf7a6acea9001dddc3e2b032fdc4e**  
Documento generado en 24/06/2021 04:40:36 PM*

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinticuatro de junio de dos mil veintiuno

Ref. Sucesión 11001 31 10 005 **2019 01060 00**

Vencido como se encuentra el término de suspensión del proceso a que alude el auto de 15 de enero de 2021, se dispone su reanudación.

Por tanto, se requiere a los apoderados de los interesados reconocidos para que, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este auto, procedan a presentar el trabajo de partición, conforme con lo dispuesto en audiencia de inventarios y avalúos celebrada el 16 de septiembre de 2020.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ  
JUEZ

---

Rdo. 11001 31 10 005 2019 01060 00

**Firmado Por:**

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: **ca61bafc87f1f96b63382e383ff99a7101ac2f1ee876d981d8ab143f1b2a254f**  
Documento generado en 24/06/2021 04:40:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinticuatro de junio de dos mil veintiuno

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 2020 00072 00

En torno a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la demandante, donde procura que se comuniquen la medida cautelar de embargo a la empresa Gastronomía Italiana en Colombia S.A.S, adviértasele deberá estarse a la dispuesto en la audiencia celebrada el 27 de mayo de 2021.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

---

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00072 00

*Firmado Por:*

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: b0eb1d3dac3752897afe017c4a9192351b8f4d9e82fdc58ec62d7981b8a7c830  
Documento generado en 24/06/2021 04:40:41 PM*

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinticuatro de junio de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2020 000318 00

No se tiene por notificado el demandado, por cuanto la gestión adelantada para ese propósito no se ajusta a los lineamientos fijados en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, disposición según la cual ese enteramiento se surte a través del envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica [afirmada necesariamente bajo la gravedad de juramento, siempre que corresponde a la utilizada por la persona a notificar], junto con la demanda y sus anexos, “*sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual*”, para lo cual ha de acreditarse el acuse de recibo por el destinatario. En este caso se observa que en la comunicación remitida se indica que es un “*CITATORIO*”, no se acreditó acuse de recibido y la dirección física de la sede del Juzgado se encuentra errada, siendo la correcta la “*Carrera 7 No. 12-C-23, piso 3º, Edificio Nemqueteba de Bogotá*”, y no como la refiere dicho documento. Por tanto, se impone requerimiento a la parte demandante, para que acredite el trámite de notificación del demandado en debida forma, so pena de las consecuencias procesales que ello acarrea (c.g.p., art. 317).

Se acepta la renuncia presentada por el abogado Helbert Renéc Cortés Jara al poder conferido por la demandante Luz Marina Albarracín González, para el presente trámite (c.g.p., art.76).

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg.

---

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00318 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: **9b367dc80789f88ca4cd1f4a59267090bbbc3355c4a8c1dd7a7b93e85379af14**  
Documento generado en 24/06/2021 04:40:51 PM*

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinticuatro de junio de dos mil veintiuno

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 **2020 00330 00**

Para los fines legales pertinentes, agréguese a los autos la comunicación proveniente de la Unidad Administrativa Migración Colombia, y la misma póngase en conocimiento de la parte demandante por el medio más expedito (Decr. 806/20, art. 11°).

No se tiene en cuenta la notificación allegada, dado el error en la dirección física de la sede del Juzgado, siendo la correcta la “*Carrera 7 No. 12-C-23, piso 3°, Edificio Nemqueteba de Bogotá*”, y no como la refiere dicho documento. Por tanto, se impone requerimiento a la parte interesada, para que acredite debidamente la notificación del demandado, so pena de las consecuencias procesales que ello acarrea (c.g.p., art. 317).

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ

---

*Rdo. 11001 31 10 005 2020 00330 00*

*Firmado Por:*

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

**Código de verificación: 9f8546e970b1432ccf7d1503e5e95c6d2d68739d6bd89d0394639f11e1c94661**  
*Documento generado en 24/06/2021 04:40:53 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinticuatro de junio de dos mil veintiuno

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2021 00050 00**

Revisada la actuación es del caso imponer requerimiento a la parte demandante, para que a más tardar en treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia mediante anotación por estado, proceda a dar impulso al presente asunto, en especial, para que realice las gestiones de notificación al demandado, en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° del auto de 2 de febrero de 2021, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en el artículo 317 del c.g.p.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ  
JUEZ

---

*Rdo. 11001 31 10 005 2021 00050 00*

*Firmado Por:*

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 6d730033d9d6feabb3074ff216d73e0b88a2701a0223a410561dc81eeb873800  
Documento generado en 24/06/2021 04:39:21 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinticuatro de junio de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2021 00066 00

Para los fines legales pertinentes, agréguese a los autos la comunicación proveniente de Famisanar EPS y la misma póngase en conocimiento de la parte demandante por el medio más expedito posible (Decr. 806/20, art. 11°).

Y para los efectos procesales a que haya lugar, téngase en cuenta la dirección física de la demandada, suministrada por el apoderado judicial del demandante.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

---

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00066 00

*Firmado Por:*

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: **b23fe02c550b5feecc63132d62976b78434ef23c33a55ed8cbf920c13768bffc**  
Documento generado en 24/06/2021 04:39:24 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinticuatro de junio de dos mil veintiuno

Ref. Medida de Protección de Luz María Saravia Bohórquez  
contra Javier Orlando Carrillo Leal  
Rdo. 11001 31 10 005 **2021 00139 00**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 294 de 1996, modificado por el artículo 12 de la ley 575 de 2000, procede el despacho a decidir el recurso de apelación interpuesto por el accionado Javier Orlando Carrillo Leal contra la decisión proferida en audiencia de 18 de enero del año en curso por la Comisaría 12° de Familia – Barrios Unidos de esta ciudad, en virtud de la cual se impuso medida de protección definitiva a favor de la señora Luz María Saravia Bohórquez.

### Antecedentes

1. Tras denunciar comportamientos de violencia física, verbal y psicológica, la señora Luz María Saravia Bohórquez solicitó medida de protección en su favor y en contra del señor Javier Orlando Carrillo Leal, pedimento que fue concedido por la Comisaría 12° de Familia – Barrios Unidos mediante providencia de 18 de enero de 2021, aprobando el acuerdo al que llegaron las partes en la etapa conciliatoria [donde el accionado se comprometió a cesar las agresiones en contra de su esposa, así como a asistir, junto a ella, a terapia por alcohólicos anónimos] y amonestando al señor Carrillo para que ‘se abstenga de realizar cualquier acto de violencia física, verbal, psicológica, patrimonial y/o sexual, amenaza u ofensa directa, indirecta o por cualquier medio’ en contra de la víctima, además de prohibirle el ingreso a cualquier espacio en el que se encuentre la señora Luz Marina y ordenando su desalojo inmediato de la vivienda que compartían como pareja, así como su asistencia a un ‘proceso terapéutico para el control de impulsos agresivos durante 10 semanas’, debiendo acreditar dicha comparecencia.

Decisión que, debidamente notificada en estrados, fue recurrida en apelación por el accionado Javier Orlando Carrillo Leal, soportando su inconformidad en que, *“si bien es cierto que no hay motivos para la violencia”*, es su esposa quien *“siempre ha llegado tomada para provocar[lo] con groserías y demás”*.

### Consideraciones

1. Ha de partir este estrado judicial por recordar lo que ya de tiempo tiene dicho la jurisprudencia constitucional frente al mecanismo establecido en la ley 294 de 1996 para que *“una víctima de daño físico, psíquico, o daño a su integridad sexual, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión al interior de su contexto familiar acceda a medidas de protección inmediatas que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que esta se realice cuando fuere inminente”*, advirtiendo que dicha acción de protección, caracterizada por la celeridad e informalidad de su trámite, da inicio tan sólo con la solicitud de quien ha sido agredido -o cualquier persona que actúe en su nombre, incluyendo el defensor de familia cuando la víctima no pudiere hacerlo por sí misma-, siempre y cuando se presente dentro de los 30 días siguientes a la ocurrencia del hecho de violencia, pedimento cuyo conocimiento debe ser avocado inmediatamente por el comisario de familia, quien, de haber encontrado al menos indicios leves de su ocurrencia y dentro de las cuatro horas hábiles siguientes, podrá emitir medidas de protección provisionales, concluido lo cual citará al accionado a la audiencia de que trata el artículo 12 de la norma citada, a la que también debe comparecer la víctima, teniendo en cuenta, eso sí, que la ley 1257 de 2008 otorgó a la mujer que ha sido víctima de violencia el derecho a no ser confrontada con su agresor (Sent. T-462/18).

Así, presentados los descargos por el presunto agresor –quien puede proponer fórmulas de avenimiento con la víctima y solicitar pruebas que se practicarán en la misma audiencia- o no habiendo comparecido –caso en el cual se tendrán por aceptados los cargos que se le endilgan-, el funcionario deberá emitir la sentencia correspondiente, imponiendo cualquier medida que considere necesaria para *“prevenir y/o sancionar los actos de violencia o discriminación”*, ello por tratarse de un proceso en el que *“prevalecen los derechos fundamentales de las víctimas”*, decisión susceptible de apelación ante el juez de familia o promiscuo de familia; de ahí que, una vez proferida la medida, *“el funcionario que la expidió mantiene la competencia para su ejecución y cumplimiento, así como para emitir una medida de protección complementaria”*, teniendo en cuenta que aquella tiene vigencia por el tiempo que perduren las circunstancias que dieron lugar a su imposición, por lo que sólo podrá ser cancelada mediante incidente, a solicitud de las partes, del Ministerio Público o del Defensor de Familia, cuando se superen dichas razones, determinación que también puede ser recurrida en apelación (Ibídem).

Ahora, en lo que se refiere a la violencia de género contra la mujer, la Corte estableció recientemente que ésta implica la existencia de tres características: “a) *El sexo de quien sufre la violencia y de quien la ejerce: la ejercen los hombres sobre las mujeres.* b) *La causa de esta violencia: se basa en la desigualdad histórica y universal, que ha situado en una posición de subordinación a las mujeres respecto a los hombres.* c) *La generalidad de los ámbitos en que se ejerce: todos los ámbitos de la vida, ya que la desigualdad se cristaliza en la pareja, familia, trabajo, economía, cultura política, religión, etc.*”, es así este tipo de violencia puede presentarse en diferentes escenarios, siendo uno de ellos el de las relaciones de pareja, donde se manifiesta, entre otros, a través de actos de violencia física, “*bajo los cuales se pretende la sumisión de la mujer a través de la imposición de la mayor fuerza o capacidad corporal como elemento coercitivo*”, o mediante actos de violencia psicológica, los cuales suponen “*control, aislamiento, celos patológicos, acoso, denigración, humillaciones, intimidación, indiferencia ante las demandas afectivas y amenazas*”; de ahí que se haya definido la violencia doméstica, particularmente, como “*aquella ejercida contra las mujeres por un integrante del grupo familiar, con independencia del lugar en el que se materialice, que dañe la dignidad, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, la libertad y el pleno desarrollo*” (Sent. SU-080/20).

2. Descendiendo al caso objeto de estudio, lo que muestran los autos es que, tras haberse denunciado los actos de violencia física, verbal y psicológica en los que incurrió el señor Javier Orlando Carrillo Leal en su contra, mediante providencia de 18 de enero del año en curso la Comisaría 12 de Familia – Barrios Unidos concedió la medida de protección solicitada por Luz María Saravia Bohórquez en contra de su esposo, quien aceptó haberla agredido física y verbalmente cuando se encontraban en estado de alicoramiento, razón por la que la que, tras haber aprobado el acuerdo al que llegaron las partes para cesar dichas agresiones y ‘conminado’ al accionado para que se abstuviera de realizar nuevos actos de violencia física, verbal, psicológica y/o sexual, se le prohibió el ingreso a cualquier espacio en el que pudiera encontrarse la víctima y se ordenó su desalojo inmediato de la vivienda que compartían con ésta, remitiéndolo a un ‘proceso terapéutico para el control de impulsos agresivos durante 10 semanas’.

La cuestión es que, con prescindencia de la escasez de los reparos que contra la decisión formuló el accionado [limitándose a exponer que, “*si bien es cierto que*

no hay motivos para la violencia”, es su esposa quien “*siempre ha llegado tomada para provocar[lo] con groserías y demás*”, lo que resulta claro es que, encontrándose plenamente acreditadas esas agresiones de las que fue víctima la señora Saravia Bohórquez por parte de su esposo, ninguno de los argumentos expuestos por el recurrente podría ser de recibo para dar en tierra con la medida de protección impuesta por la autoridad administrativa, pues al margen del informe pericial de clínica forense emitido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses el 30 de diciembre de 2020 [donde se otorgó a la accionante una incapacidad médico legal de 15 días por las lesiones recibidas], jamás podría pasarse por alto que fue el mismo señor Carrillo quien, al rendir sus descargos sobre los actos endilgados por su esposa, reconoció haberle propinado varios golpes y proferido gritos durante una discusión que sostuvieron el día de su trigésimo tercer aniversario, conducta que trató de justificar indicando que, tras haber fracasado en su intento de ‘provocarlo’ con reclamaciones de supuestas infidelidades y encontrándose bajo los efectos del alcohol, la señora Luz María ‘le agarró de los testículos muy duro y le enterró las uñas’, por lo que debió golpearla para lograr que lo soltara, narración a la que agregó que como la accionante ‘insinuó’ que estaba enamorado de su hermana, reaccionó ‘dándole solamente una palmada’, seguida de múltiples gritos e insultos, por lo que, en su sentir, esos reprochables actos obedecen a las provocaciones de su cónyuge, quien probablemente esta siendo ‘mal aconsejada’ para llevarlo a esas instancias, planteamientos que, a juicio del juzgado, se tornan irrelevantes en el propósito de revocar la medida impuesta.

En efecto, porque si bien es posible inferir que esa problemática relacionada con el consumo de bebidas embriagantes por parte de la accionante [pues fue ella quien, en la etapa conciliatoria del trámite y con el fin de solucionar el conflicto, sugirió hacerse parte del programa de alcohólicos anónimos] y el uso de sustancias psicoactivas por el aquí recurrente [quien así lo reconoció en la audiencia de 18 de enero] podría estar generando situaciones conflictivas entre la pareja, lo que resulta inaceptable es que, exculpándose en esas presuntas ‘provocaciones’ de la señora Luz María [todas ellas suscitadas bajo los efectos del alcohol], el agresor pretenda dar en tierra con la decisión adoptada por la comisaría, desconociendo que, encontrándose acreditada la ocurrencia de las agresiones denunciadas por la quejosa, ninguna otra opción tenía el funcionario administrativo para conjurar la situación de violencia o amenaza, como así lo tiene dicho la jurisprudencia al establecer que, “*siempre que la autoridad competente determine que el solicitante o cualquier persona dentro de un*

**grupo familiar ha sido víctima de violencia**, ‘emitirá mediante providencia motivada una medida definitiva de protección, en la cual ordenará al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja, o cualquier otra similar contra la persona ofendida u otro miembro del grupo familiar’ (Sentencia T-015/18; se subraya y resalta), de tal suerte que su planteamiento no tiene ninguna posibilidad de éxito.

3. Así las cosas, como quiera que la decisión impugnada, proferida el 18 de enero de 2021 por la Comisaría 12 de Familia – Barrios Unidos, se encuentra ajustada a derecho, se impone su confirmación.

### Decisión

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto de Familia de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, **confirma** la decisión proferida el 18 de enero de 2021 por la Comisaría 12 de Familia – Barrios Unidos de esta ciudad. En firme esta providencia, devuélvanse las diligencias al lugar de origen, previas constancias de salida.

Notifíquese,

  
JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ  
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00139 00

**Firmado Por:**

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Apelación de auto  
Medida de protección, 11001 31 10 005 2021 00139 00*

*dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 4d08cf8f0fceb218f996182954aeb250391f160bb0c4e6585aa13113ea22a572*

*Documento generado en 24/06/2021 04:39:26 PM*

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinticuatro de junio de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11 001 31 10 005 **2021 00191 00**

En atención al informe secretarial que antecede, y como la parte demandante no subsanó la demanda conforme a los requerimientos establecidos en proveído de 7 de abril de 2021 [por el cual se declaró su inadmisión], en virtud del artículo 90 del c.g.p., se impone su rechazo. Déjese constancia de su salida.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

---

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00191 00

*Firmado Por:*

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 3751b6f779e075bbc65428ec4666ee847286a5333d76fc277981e56bbd919e47  
Documento generado en 24/06/2021 04:39:29 PM*

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinticuatro de junio de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11 001 31 10 005 2021 00227 00

En atención al informe secretarial que antecede, y como la parte demandante no subsanó la demanda conforme a los requerimientos establecidos en proveído de 7 de abril de 2021 [por el cual se declaró su inadmisión], en virtud del artículo 90 del c.g.p., se impone su rechazo. Déjese constancia de su salida.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

---

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00227 00

*Firmado Por:*

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: c77d051c47ccfed7bf18c6eb05c257086ff7c47b60373f4d8319b2a0c78a04f  
Documento generado en 24/06/2021 04:39:31 PM*

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinticuatro de junio de dos mil veintiuno

Ref. Sucesión, 11 001 31 10 005 **2021 00244 00**

Téngase por subsanada la demanda. Así, como se satisface las exigencias de los artículos 82 y ss., del c.g.p., y aquellos otros contemplados en el artículo 487, *ib.*, el Juzgado,

### Resuelve:

1. Declarar abierto y radicado el proceso de sucesión de la causante María Eugenia Parra Cortés, fallecida en Bogotá el 24 de noviembre de 2020, lugar de su último domicilio.
2. Imprimir a la acción el trámite contemplado en los artículos 487 y ss del c.g.p.
3. Reconocer a Carmen Cecilia Parra Cortés, como heredera, en calidad de hermana de la causante quien acepta la herencia con beneficio de inventario.
4. Emplazar a quienes se crean con derecho a intervenir en el presente proceso acorde con lo dispuesto en el artículo 490 del c.g.p., cuyo acto procesal deberá efectuarse en la forma establecida en el artículo 108, *ib.* Secretaría deberá efectuar la respectiva inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Decr. 806/20, art. 10°).
5. Decretar la facción de inventarios y avalúos de los bienes relictos, para lo que se dispondrá fecha y hora.
6. Ordenar la inscripción del presente asunto en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión (acuerdo PSAA 14-10118 del C.S. de la J.), en cumplimiento a lo previsto en el parágrafo 1° del artículo 490 del c.g.p.
7. Informar del presente trámite a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, y a la Secretaría Distrital de Hacienda, para los fines legales correspondientes (C.G.P., art. 490). Para tal efecto, deberá librarse oficio, al que se acompañará copia de la relación de inventarios y avalúos

presentados con la demanda, cuyo diligenciamiento deberá ser realizado por la Secretaría del Juzgado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 11 de decreto 806 de 2020

8. Requerir a los señores Jaime Parra Cortés, Fany Parra Cortés, Rodrigo Parra Cortés, Maria Sofia Parra Cortés [de Martínez], Manuel Parra Cortés, Rosa Eneida Parra Cortés, Martha Lucia Parra Cortés, Luis Hernando Parra Cortés, Teresa Parra Cortés, Álvaro Enrique Parra Cortés, y José Ricardo Parra Cortés, para que declaren si aceptan o repudian la asignación que se les hubiere diferido. (art. 492, *ib.*). Notifíquese con apego a lo dispuesto en los artículos 290 a 292 del c.g.p., y adviértasele que deberá allegar el registro de nacimiento, con el fin de acreditar el parentesco con los causantes.

9. Reconocer a Wilson Aurelio Puentes Benítez, para actuar como apoderado judicial de la interesada, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

  
JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ  
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00244 00

**Firmado Por:**

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 94f0bd1bc9460dba442073567bd24c2a57142f85c488678a59303e32df8f5107  
Documento generado en 24/06/2021 04:39:33 PM*

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinticuatro de junio de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11 001 31 10 005 **2021 00251 00**

En atención al informe secretarial que antecede, y como la parte demandante no subsanó la demanda conforme a los requerimientos establecidos en proveído de 28 de abril de 2021 [por el cual se declaró su inadmisión], en virtud del artículo 90 del c.g.p., se impone su rechazo. Déjese constancia de su salida.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

---

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00251 00

*Firmado Por:*

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: eb5ff0f508e8bea9d94ae506099a5a677277048a3b2103f8ea316f453bb0c194  
Documento generado en 24/06/2021 04:39:38 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinticuatro de junio de dos mil veintiuno

Ref. Verbal sumario, 11 001 31 10 005 **2021 00269 00**

Para los fines legales pertinentes, obre en autos, para el conocimiento de las partes, el informe de visita social practicado por la trabajadora social del juzgado, y del mismo córrase traslado a los interesados por el término de tres (3) días, al tenor de lo previsto en el artículo 228 del c.g.p.

Al margen de lo anterior, se ordena recibir la entrevista de los NNA SL., y DAGC., y se fija la hora de las **9:30 a.m. de 13 de agosto de 2021**. Secretaría proceda a la autorización de ingreso de los NNA a la sede judicial del Edificio Nemqueteba, junto con su acompañante. Cítese al Defensor de Familia y al Ministerio Público.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

---

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00269 00

*Firmado Por:*

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 9ae9479005a3928a475f36b6032a04729d4f5bf2f96289855053428ac76004c4  
Documento generado en 24/06/2021 04:39:41 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinticuatro de junio de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11 001 31 10 005 **2021 00301 00**

En atención al informe secretarial que antecede, y como la parte demandante no subsanó la demanda conforme a los requerimientos establecidos en proveído de 21 de mayo de 2021 [por el cual se declaró su inadmisión], en virtud del artículo 90 del c.g.p., se impone su rechazo. Déjese constancia de su salida.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ  
JUEZ

---

*Rdo. 11001 31 10 005 2021 00301 00*

*Firmado Por:*

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 6a541b0ec9305bd9a63df54f2b1688b39259da544084d56d3e8aa0764be21f7b  
Documento generado en 24/06/2021 04:39:44 PM*

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinticuatro de junio de dos mil veintiuno

Ref. Medida de Protección, 11001 3110 005 2021 00308 00

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento al requerimiento efectuado por este juzgado mediante auto de 25 de mayo del año en curso, se admite el recurso de apelación interpuesto por la señora Betty Johana Guzmán Fierro contra la decisión proferida en audiencia de 12 de mayo de 2021 por la Comisaría 10° de Familia – Engativá I, en virtud del cual declaró la nulidad de todo lo actuado dentro de la medida de protección No. 055-2021.

Sin embargo, como la decisión controvertida encuentra fundamento en las actuaciones surtidas dentro de la medida de protección No. 1485-2020, se requiere a dicha autoridad administrativa para que remita copia digitalizada del referido expediente, para lo cual se le concede el término de tres (3) días. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ



Rdo. 11001 31 10 005 2021 00308 00

*Firmado Por:*

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 298b1cc7fdc1a19dc9099a12d23167e55de7b578564cfd2db855eed269fa9d3*  
*Documento generado en 24/06/2021 04:39:46 PM*

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinticuatro de junio de dos mil veintiuno

Ref. Ejecutivo, 11 001 31 10 005 **2021 00312 00**

En atención al informe secretarial que antecede, y como la parte demandante no subsanó la demanda conforme a los requerimientos establecidos en proveído de 26 de mayo de 2021 [por el cual se declaró su inadmisión], en virtud del artículo 90 del c.g.p., se impone su rechazo. Déjese constancia de su salida.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

---

*Rdo. 11001 31 10 005 2021 00312 00*

**Firmado Por:**

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 270b5ec0a5b951d6f770cc321b96d166a0d31f742748037ec371b06db558515a  
Documento generado en 24/06/2021 04:39:49 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinticuatro de junio de dos mil veintiuno

Ref. Acción de tutela 11001 31 10 005 2021 00368 00

Teniendo en cuenta la respuesta emitida por la Oficina Jurídica de la Procuraduría General de la Nación dentro de la tutela de la referencia, se ordena requerir al Juzgado 23 Administrativo Oral del Circuito de Bogotá para que, a más tardar en el término de un (1) día, se sirva remitir copia del fallo proferido dentro de la acción instaurada ante ese estrado judicial por el señor Luis Alejandro Aguirre Neira [radicada bajo el No. 2021-134 y admitida mediante proveído de 10 de junio pasado], ello con el propósito de establecer el alcance de tal determinación dentro del trámite que aquí se adelanta y verificar si se configura la temeridad denunciada por el Ministerio Público. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00368 00

*Firmado Por:*

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: f5e83aefcfe7099bb79555e01067b4fb81dc5d2eb2901c873ce1bd24ec501e055  
Documento generado en 24/06/2021 04:39:53 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinticuatro de junio de dos mil veintiuno

Ref. Medida de protección, 11 001 31 10 005 **2021 00389 00**

Examinada la actuación en procura de admitir la apelación que incoó el apoderado judicial del señor López Lavacude, contra la decisión proferida el 2 de junio de 2021, por la Comisaría 2º de Familia – Chapinero, en virtud del cual se impuso medida de protección a favor de María Cristina Vargas en contra del señor Javier López Lavacude [ No. 262-2020, RUG 938-2020], se advierte que no se aportó copia de los cd's que contienen los audios calificados en las audiencias de pruebas y que finalmente, originaron el pronunciamiento.

En consecuencia, se impone requerimiento a la comisaria de conocimiento para que a más tardar en cinco (5) días al recibo de la comunicación remita echados de menos. Líbresele comunicación.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00389 00

*Firmado Por:*

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: **be10b0f177d85f41576caf02243159182d239565400669a3c4593aeb0a4af6a6**  
Documento generado en 24/06/2021 04:39:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinticuatro de junio de dos mil veintiuno

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **1987 04648 00**

Se impone requerimiento a Secretaría para que de manera inmediata proceda a desarchivar y digitalizar el proceso de la referencia en procura de dar alcance a la solicitud presentada.

Así, oportunamente vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

Notifíquese,

  
JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ  
JUEZ

---

*Rdo. 11001 31 10 005 1987 04648 00*

***Firmado Por:***

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: e8c238eeba67c860e9857b778d132493f8ec00ae0c7b2282273d98f8c2e7e6b5  
Documento generado en 24/06/2021 04:39:57 PM*

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***